



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 27 de Noviembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados: "MIERS DÉBORA YAMILA S/PRESENTACIÓN : LEY 1341-A ETICA PUBLICA - (MARIO. DE INFRAESTRUCTURA, LOGÍSTICA Y SERVICIOS PÚBLICOS).- Expte. N° 3847/20, que se inició con la presentación de la Sra. Miers, Débora Yamila DNI N° 33.072.212, quien solicita intervención en el marco de la Ley N° 1341-A, ante posibles hechos ocurridos del entonces Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.-

Que a fs 1/4 obra presentación de la Sra. Miers, Débora Yamila quien solicita intervención en el Expte N° E23-2020-1175-E, que a fs. 5 se forman las actuaciones, a fs 6 se solicita información sobre el estado actual del trámite al entonces Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.-

Que como primer medida se solicitó al Ministerio informe el estado actual del trámite de las As N° E23-271020208620 y AS N° E23-2020-1175-E, asimismo comunique si adoptaron algun tipo de medida de prevención ante los hechos denunciados por la Lic. Miers, Débora Yamila.-

A fs. 7/10 obra oficio N° 025 enviado al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos; a fs. 11/14 se remite A.S N° E 23-2021-1451-A en respuesta a Oficio N° 025/21, haciendo saber a este Organismo que ninguna de las actuaciones mencionadas se encuentran en la Unidad de Recursos Humanos, según reporte de Sistema de Gestión de Trámite.-

A fs. 15 obra hoja de ruta actuación N° E23-2020-2710-A por la cual se solicita dia de licencia del año 2014 a partir del 05/03/2020 al Ministerio de Infraestructura, Logística y Serv. Publico por parte de la Sra Kocka, Edith Paulina Adela; a fs. 16 obra actuación simple E23-2020-8620-A ampliación de Denuncia por Violencia Laboral solicitada por Sra. Miers, Débora Yamila, al Ministerio de Infraestructura.-

Que a fs. 17 obra AS N° E23-2021-1451-a en respuesta al Oficio N° 025/21 por parte del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; en el cuál comunica a ésta Fia el estado administrativo de las siguientes actuaciones administrativas: a) E23-2020-2710-A, corresponde a licencia por año 2014 de la ex Directora de Administración de esa repartición, b) E23-2020-8620-A sobre ampliación de Denuncia por

Violencia Laboral, c) E23-2020-1175-E con trámite concluido por el instructor Sumariante obrando Dictamen, puesta a despacho del Ministro, consideración y Resolución.-

A fs. 23/24 se libra Oficio 670/23 diligenciado por AE-27-2023-744-Ae, al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a los fines de que remita informe respecto a las conclusiones de las actuaciones administrativas registradas bajo E23-2020-8620-A y E23-2020-1175-E, seguidamente, ante falta de contestación, se libra oficio reiteratorio N° 283/25 - diligenciado por AE E27-2025-285-, solicitando informe medidas preventivas adoptadas ante los hechos denunciados por la Sra. Débora Yamila Miers del Departamento de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio.

En atención al tiempo transcurrido sin que registrar contestación de Informes, se procede a agregar a fs. 31 Hoja de Ruta de AE N° 27-2025-285-Ae donde surge que con fecha 15/05/2025 se encuentra archivado hasta buscar antecedentes.-

Seguidamente, a fs. 34 obra Hoja de Ruta de Actuación E23-2020-1175-E donde surge el archivo del trámite el 30/1/25 y a fs. 35 se agrega impresión de Hoja de Ruta de A N° 23-2020-8620-A donde surge Archivo del trámite el 3/6/21.

Por todo lo expuesto, y a los fines de resolver corresponde realizar las siguientes consideraciones; que ésta Fiscalía ha asumido la intervención solicitada en carácter de Autoridad de Aplicación de la **Art. 18 Ley N° 1341-A** la cual establece que cuenta las siguientes funciones: **Inc. d)** *"Repcionar y resolver, en los términos de la presente ley, sobre las quejas presentadas por falta de actuación de los distintos organismos del Estado, frente a las denuncias ante ellos realizadas sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública "*, a su turno el **Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 de la Ley N° 1341-A**, establece que: *"Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por Art. 1, 2, 8 y 14 de la Ley N° 1341-A, por decisión fundada del Fiscal General, dará inicio formal a la Investigación...Concluidas que fueran las investigaciones administrativas, remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al Organismo competente..."*.

Que, las faltas administrativas se encuentran previstas en el marco legal del Estatuto del Empleado Público -Ley 292-A y 293 A-, asimismo, el art. 5 de la Constitución Provincial prevé que: *"Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios,*

sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Es este contexto, corresponde destacar que: "...La competencia se puede entender como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, ... definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano ...un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo..." Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejerce una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo.....". ("Organización Administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348-Julio Rodolfo Comadira).

Que será la jurisdicción administrativa del Poder Ejecutivo -Ministerio de Infraestructura, Obra y Servicios Públicos - la facultada para la tramitación de las actuaciones administrativas registradas en dicha jurisdicción.

Ahora bien, en atención a que la denuncia corresponde a hechos por presunción de violencia laboral registrada por AS N° E23-2020-8620/A en referencia al Expte E23-2020-1175-E donde el denunciante informa que obra Dictamen de la Oficina Interdisciplinaria; corresponde al Ministerio incorporar dicha opinión jurídica en el procedimiento administrativo respectivo, el cual ha sido confeccionado en el marco de la Ley Provincial N° 2023-A, norma que ha sido sancionada en cumplimiento de compromisos asumidos en las Convenciones Internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia laboral.

En este contexto, desde esta Fiscalía, esta oportuno hacer saber al Ministerio de Infraestructura que constituye un deber ético *"Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno."* Inc. a) Art. 18 Ley N° 1341-A.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto hasta aquí, tal como surge en autos, la intervención de los organismos competentes y el estado resolutorio de las actuaciones administrativas en cuestión, mas aun

teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de esta Fiscalía y pasar al archivo.

Por todo lo expuesto; y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A y Dto Reglamentario N° 2538/05;

RESUELVO:

I-CONCLUIR la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de su competencia - Ley 1341 A- en las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerados.

II.-TOMAR RAZON POR MESA DE ENTRADAS

III.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.-

RESOLUCIÓN N° 3067/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas